

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para “(...) imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales”.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1030-2024 del 30 de mayo de 2024, el interesado denunció: *“En la vereda Abreo del municipio de Rionegro en la parte alta de la represa llegando a la cancha fueron depositados en un lote situado a borde de carretera lo que aparentemente son residuos biológicos provenientes del matadero, generando olores desagradables, contaminación al aire, suelo y demás recursos naturales.”*

Que, en atención a lo anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 12 de junio de 2024 a la vereda Abreo del municipio de Rionegro, generándose de esta el Informe Técnico con radicado IT-04298-2024 del 10 de julio de 2024, en la cual se concluyó lo siguiente:

“Atendida la queja SCQ-131-1030-2024, en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro, se evidencia disposición de residuos orgánicos (estiércol bovino), en el punto con coordenadas 75°23'38.60"W 6°9'56"N al interior del predio con FMI 020-0026230, generando olores ofensivos y lixiviados, que vienen siendo dispuestos a campo abierto.

En el sitio también se viene haciendo disposición de residuos de construcción y demolición en una zona de alta pendiente y sin las medidas de contención, desconociéndose si se cuenta con los respectivos permisos ambientales para el desarrollo de la actividad.

En un sitio del predio con coordenadas geográficas 75°23'37.80"W 6°9'55.30"N, también se viene interviniendo un guadual a través de la disposición RCD, afectando la estructura del mismo con tendencias a la pérdida total de esta especie".

Que en virtud de lo evidenciado en campo, por medio de oficio con radicado CS-08509-2024 del 17 de julio de 2024 esta Corporación procedió a remitirle el informe técnico con radicado IT-04298-2024 al señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.307.926 en calidad de propietario y responsable de las actividades que se vienen presentando en el predio; y dentro del oficio anteriormente referido se le requirió para que de inmediato procediera a cumplir con lo siguiente:

- *"ABSTENERSE de realizar actividades sobre los recursos naturales en el predio, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental.*

Nota: en caso de contar con permiso o autorización que avale la ejecución de las actividades, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-1030-2024.

- *REALIZAR un manejo y/o disposición adecuada de los residuos orgánicos (estiércol bovino), que actualmente se vienen depositando en el predio identificado con FMI 020-26230 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.*
- *ABSTENERSE de realizar la disposición de residuos de construcción y demolición- RCD en el predio identificado con FMI 020-26230 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.*
- *REALIZAR los trámites para registro como empresa gestora de ROD y de esta manera cumplir con la normatividad vigente contemplada en el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2021, Resolución 1257 de 2021 y fomentar las condiciones mínimas dispuestas en el artículo 12 del mismo Acto Administrativo.*
- *ABSTENERSE de intervenir individuos forestales en el predio identificado con FMI 020-26230 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, lo anterior, teniendo en cuenta que en las coordenadas geográficas 75°23'37.80"W 6°9'55.30"N, también se viene interviniendo un guadual a través de la disposición RCD, afectando la estructura del mismo con tendencias a la pérdida total de esta especie.*
- *INFORMAR a esta Corporación quien o quienes son los responsables de las actividades evidenciadas en el predio".*

Que en el mismo sentido, por medio de oficio con radicado CS-08510-2024 del 17 de julio de 2024, esta Corporación procedió a remitir el informe técnico IT-04298-2024 al municipio de Rionegro para que desde su competencia, realizaras las acciones pertinentes con el fin de atender las problemáticas que se venían presentando en el predio con FMI 020-26230.

Que por medio de escrito con radicado CE-13865-2024 del 23 de agosto de 2024, el municipio de Rionegro allegó la siguiente información con el fin de dar respuesta a la solicitud enviada mediante radicado del municipio 2024RE025081, con expediente SCQ-131-1030-2024 y radicado de Cornare CS-08510-2024 en el cual se establece dentro de otras cosas, lo siguiente:

- Informe técnico N° 237.

“Observaciones.

La visita al predio 020-26230 fue atendida por el señor German de Jesús Tamayo

Vásquez, propietario del predio. En el recorrido se observa el depósito de material

orgánico ya seco y sin presencia de olor, el usuario manifiesta que ésta es una

bovinaza (contenido ruminal) que le donan de la planta de sacrificio, la cual está

compostando para aplicarla como abono a un cultivo de lulo que está implementando en la parte baja del predio.

Al momento de la visita no se observa depósito de residuos de construcción y

demolición a lo que manifiesta que de Inspección Urbanística ya le habían realizado visita sobre el movimiento de tierra y le requirieron la documentación pertinente.

Recomendaciones.

Realizar manejo adecuado de los residuos orgánicos depositados en el predio, realizando de manera óptima el compostaje de este, una manera adecuada es bajo techo, cubierto de la lluvia, ya sea con material vegetal, viruta, cal, entre otros; de esta manera se evita la producción de lixiviados y se minimizan los olores ofensivos. Además, tener en cuenta para el establecimiento de la compostera, los retiros a vías, fuentes hídricas y predios aledaños.

(...)

En el mismo sentido, por medio de escrito con radicado del municipio 2024RE018432 y radicado de la Corporación CE-13865-2024 del 23 de agosto de 2024 se allegó información, en la cual, la Inspección de policía Porvenir realizó una citación al señor GERMÁN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, para el día lunes 5 de agosto a las 14:30 horas. Fecha y hora en la cual el ciudadano debía presentar los respectivos permisos emitidos por las autoridades ambientales con el fin de establecer la existencia o no de comportamiento contrario a la ley 1801 de 2016.

Que en el mismo sentido, se allegó el informe técnico 075 realizador por la inspección de Urbana de Policía barrio El Porvenir en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conforme a lo evidenciado y verificado en campo, se solicita al propietario entregar los permisos correspondientes conforme a lo establecido en el art 135 de la ley 1801 de 2016

El actual movimiento de tierra, pese a que se encuentra a una distancia considerable a la fuente, puede presentar una afectación futura debido a que

actualmente no se está realizando la compactación adecuada a la conformación del talud, por lo tanto, se considera realizar obras de mitigación

del talud existente conforme a la normativa establecida en el decreto 1077 de 2016 municipal y Acuerdo 256 de Cornare.

Se deja citación para comparecer al señor GERMÁN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, el próximo lunes 5 de agosto a las 14:30 horas en la inspección de Policía del Barrio el Porvenir.

Recomendaciones.

- *Realizar la adecuada mitigación al movimiento de tierra, con la debida compactación del material existente*
- *Adeuar la debida mitigación de las aguas de escorrentía generadas por el lavado de la tierra a fin de evitar que la colmatación llegue a fuentes cercanas.*
- *Presentar las debidas obras de mitigación enunciadas de manera documentada, con las acciones realizadas durante el proceso.*
- *Presentar ante la inspección de policía P.M.A, conforme a la normativa establecida*
- *Presentar el levantamiento topográfico del terreno de como quedan las áreas*
- *establecidas intervenidas con los perfiles de cada talud.*
- *Si los taludes quedan consolidados a una altura superior a los 3 metros de nivel a nivel, presentar el debido estudio geotécnico conforme a la normativa enunciada”.*

Que en atención a lo anterior, el día 02 de diciembre de 2024, personal técnico de esta Corporación realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante oficio con radicado CS-08509-2024 del 17 de julio de 2024. De la visita anteriormente referida se generó el informe técnico con radicado IT-00212-2025 del 14 de enero de 2025, en el cual se plasmó lo siguiente:

“En la visita de Control y Seguimiento realizada el 2 de diciembre de 2024, la cual fue acompañada por el Señor Germán De Jesús Tamayo Vásquez en calidad de presunto infractor y propietario del predio con FMI: 020-0026230, se procede a realizar inspección ocular con el fin de analizar la situación y el cumplimiento de los requerimientos contemplado en el informe IT-04298-2024 del 10 de julio de 2024.

Durante la inspección ocular por el predio, se puede observar que el 90% de los residuos orgánicos (estiércol de ganado bovino) que se encontraban dispuestos en las coordenadas geográficas 75°23'38.60"W 6°9'56.0"N, fueron removidos del lugar para compostarlo y posteriormente aplicarlo como abono a un cultivo de lulo que está implementando en la parte baja del predio, el otro 10% fue empacado en sacos de fibra y se encuentran en el lugar, foto 1 y 2. Es de resaltar que los estiércoles empacados en el lugar no vienen generando lixiviados que puedan afectar los recursos naturales.

Con relación a la disposición de Residuos de Construcción y Demolición-RCD en las coordenadas geográficas 75°23'37.80"W 6°9'55.30"N, se pudo observar que dicha disposición persiste sin las medidas técnicas pertinentes y están cayendo sobre una ladera, lo que no cumple con lo dispuesto en artículo 12 de la Resolución 1257 de 2021 que trata sobre las "medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD", ver foto 3,4,5 y 6.

Durante la visita técnica se expone por parte del Señor Tamayo, que se han venido haciendo las gestiones con el Municipio para determinar si de acuerdo con los usos del suelo es factible adecuar el espacio como sitio de disposición de RCD; en tal sentido se expone que es importante para seguir disponiendo en dicho lugar contar los respectivos permisos ambientales cumpliendo con la normatividad vigente

De acuerdo con la respuesta brindada por el Municipio a través del radicado CS-08510-2024 del 17 de julio de 2024, se concluye que:

En revisión del POT, en su artículo 4.3.2.7. "Asignación de Usos para las Categorías de Protección en el Suelo Rural Asígnese los usos del suelo para cada una de las categorías de protección en el suelo rural del municipio de Rionegro, tal como se indica en la siguiente tabla:"

(...)

Con base en lo anterior se relaciona el cumplimiento a los requerimientos contemplado en los radicado CS08509-2024 del 17 de julio de 2024 y CS-08510-2024 del 17 de julio de 2024:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-08509-2024 del 17 de julio de 2024				
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
ABSTENERSE de realizar actividades sobre los recursos naturales en el predio, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad ambiental. Nota: en caso de contar con permiso o autorización que avale la ejecución de las actividades, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-1030-2024.			X	En campo se observa que la disposición de RCD continua en el predio, con inadecuado manejo ambiental y no se cuenta con los respectivos permisos ambientales.

REALIZAR un manejo y/o disposición adecuada de los residuos orgánicos (estiércol bovino), que actualmente se vienen depositando en el predio identificado con FMI 020-26230 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.		X			El 90% de los estiércoles dispuestos han sido retirados del lugar para aplicarlo al cultivo de lulo ubicado en la parte inferior del predio y el restante fueron empacados en costales y al momento de la visita no se evidencia generación de lixiviados que puedan atentar contra los recursos naturales.
ABSTENERSE de realizar la disposición de residuos de construcción y demolición-RCD en el predio identificado con FMI 020-26230 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.			X		Como se observa en las imágenes 3,4,5 y 6 la disposición de distintos tipos de RCD, continúan vigentes en el predio sin la aplicación de las medidas mínima de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD, dispuestas en el artículo 12 de la Resolución 1257 de 2021.
REALIZAR los trámites para registro como empresa gestora de RCD y de esta manera cumplir con la normatividad vigente contemplada en el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2021, Resolución 1257 de 2021 y fomentar las condiciones mínimas dispuestas en el artículo 12 del mismo Acto Administrativo			X		No se ha realizado trámite al respecto y se expone que se está avanzando con el Municipio para tener concepto acorde al uso del suelo dispuesto en la herramienta de planificación territorial que para el caso de Rionegro es el POT.
ABSTENERSE de intervenir individuos forestales en el predio identificado con FMI 020-26230 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, lo anterior, teniendo en cuenta que en las coordenadas geográficas 75°23'37.80"W 6°9'55.30"N, también se viene interviniendo un guadual a través de la disposición RCD, afectando la estructura del mismo con tendencias a la pérdida total de esta especie.		X			No se evidencian nuevas intervenciones a especies forestales del lugar.

INFORMAR a esta Corporación quien o quienes son los responsables de las actividades evidenciadas en el predio.				X	No se cuenta con respuesta al respecto, no obstante, en campo se informa que la actividad se desarrolla con el consentimiento del propietario que para este caso es el Señor Germán De Jesús Tamayo Vasquez.
--	--	--	--	---	--

Con relación al radicado CS-08510-2024 del 17 de Julio de 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-08510-2024 del 17 de julio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Teniendo en consideración lo antes manifestado, y de conformidad a lo establecido en la Ley 142 de 1994, remitimos para lo de su conocimiento y competencia, una copia del Informe Técnico No. IT-04298-2024 a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar en relación al problema de saneamiento básico que viene presentándose en el predio identificado con FMI 020-26230 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, así mismo, para que se realicen las acciones correspondientes en relación a las explicaciones evidenciadas.				X	A través de radicado N° CE- 13865-2024 del 23 de agosto de 2024, el Municipio de Rionegro a través de la Subsecretaria Ambiental da respuesta al radicado N° CS- 08510-2024 del 17 de julio de 2024, donde concluye "que la actividad económica está establecida en zona para la actividad agroforestal, por lo cual está permitido desarrollarse en este predio teniendo en cuenta la normativa vigente". En tal sentido cabe anotar que si bien el suelo es de uso agroforestal y la actividad de compostaje de estiércol tiene relación con la misma siempre y cuando se maneje técnicamente, no se especifica si la actividad de disposición de RCD es factible que se desarrolle en el predio.

Además, se concluyó lo siguiente:

"En la visita de control y seguimiento se pudo observar que no se ha cesado la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición- RCD en el predio con FMI: 020-26230 y además la actividad se vienen desarrollando

sin la implementación de las medidas mínima de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD dispuestas en el artículo 12 de la Resolución 1257 de 2021.

Con relación a los residuos orgánicos (estiércoles de bovino) que se estaban disponiendo en las coordenadas geográficas 75°23'38.60"W 6°9'56.0"N, se ha retirado del lugar el 90% de los mismos y el restante fue empacado en sacos de fibra y se encuentran en el predio.

Se expone por parte del Señor Tamayo en calidad de presunto infractor, que a la fecha se viene avanzando con el Municipio para acceder al certificado de uso del suelo acorde a lo estipulado en el POT y de esta manera avanzar con los permisos ambientales.

Se recibe informe del Municipio en respuesta al radicado N° CS-08510-2024 del 17 de julio de 2024, donde se afirma que la actividad económica está establecida en zona para la actividad agroforestal, por lo cual está permitido desarrollarse en este predio teniendo en cuenta la normativa vigente".

Que el día 04 de febrero de 2025, se procedió a realizar una búsqueda en la Ventanilla Única de Registro, frente al FMI 020-26230, evidenciándose que quien ostenta la calidad de titular del derecho real de dominio es el señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.926, según la anotación 02 del 23 de junio de 1988.

Que en el mismo sentido el día 04 de febrero de 2025, se procedió verificar en el listado de Gestores de RCD inscritos en la jurisdicción Cornare y no se encontró en el mismo al señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.926.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- “1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
- 3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
- 4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas”.*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (Negrilla fuera del texto).

Sobre la disposición de residuos.

Decreto 2811 de 1974 la cual establece en su artículo 8 “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...)

L). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;”.

Que la **Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

“Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.

(...)

5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas”.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar por que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado IT-04298-2024 del 10 de julio de 2024 e IT-00212-2025 del 14 de enero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis*

In idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO INADECUADO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) EN EL PREDIO CON FMI: 020- 26230** ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, toda vez que, en las visitas realizadas los días 12 de junio de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado IT-04298-2024 del 10 de julio de 2024 y la visita realizada el día 02 de diciembre de 2024, generadora del informe técnico con radicado IT-00212-2025 del 14 de enero de 2025, se evidenció que en el predio anteriormente referido, específicamente en las coordenadas geográficas 75°23'37.80"W 6°9'55.30"N, se estaba realizando la disposición de Residuos de Construcción y Demolición- RCD, los cuales están cayendo sobre una ladera.

La presente medida preventiva se impondrá al señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.926, en calidad de propietario y responsable de la actividad que se viene presentando en el predio con FMI 020-26230.

MEDIOS DE PRUEBA

- Queja con radicado No. SCQ-131-1030-2024 del 30 de mayo de 2024.
- Informe técnico con radicado No. IT-04298-2024 del 10 de julio de 2024.
- Oficio con radicado CS-08509-2024 del 17 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado No. IT-00212-2025 del 14 de enero de 2025.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.926, en calidad de propietario y responsable de la actividad que se viene presentando en el predio con FMI 020-26230, la medida preventiva consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD PROHIBIDA CONSISTENTE EN LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO INADECUADO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) EN EL PREDIO CON FMI: 020- 26230 ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, toda vez que, en las visitas realizadas los días 12 de junio de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado IT-04298-2024 del 10 de julio de 2024 y la visita realizada el día 02 de diciembre de 2024, generadora del informe técnico con radicado IT-00212-2025 del 14 de enero de 2025, se evidenció que en el predio anteriormente referido, específicamente en las coordenadas geográficas 75°23'37.80"W 6°9'55.30"N, se estaba realizando la disposición de Residuos de Construcción y Demolición- RCD, los cuales están cayendo sobre una ladera.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ para que de inmediato proceda a cumplir lo siguiente:

1. **SUSPENDA** la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición-RCD en el predio con FMI: 020- 26230.
 2. **REALIZAR** un manejo y disposición adecuada de los residuos dispuestos en el predio, estos deben ser entregado a una empresa gestora debidamente registrada y alegar copia a la Corporación.
 3. **IMPLEMENTAR** las medidas recomendadas por el municipio de Rionegro según oficio CE-13865-2024, tales como: realizar manejo adecuado de los residuos orgánicos depositados en el predio, realizando de manera óptima el compostaje de este, una manera adecuada es bajo techo, cubierto de la lluvia, ya sea con material vegetal, viruta, cal, entre otros; de esta manera se evita la producción de lixiviados y se minimizan los olores ofensivos.
 4. **INFORMAR** a esta autoridad ambiental sobre el concepto y/o certificado de usos del suelo emitido por el Municipio de Rionegro, así como el permiso por el ente territorial para desarrollar la actividad que viene realizando en el predio con FMI 020- 26230.
- Esta información podrá ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, haciendo referencia que la misma va con destino al expediente SCQ-131-1030-2024.
5. De estar permitida la actividad que se viene desarrollando en el predio con FMI 020- 26230 y en caso de querer seguir realizando la misma, deberá de manera previa, tramitar el registro como gestor de RCD ante esta Corporación.

Parágrafo 1 : Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por la Ley 2387 de 2024, *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de*

1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente”.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia; la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación al señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir la presente actuación jurídica a la administración municipal del municipio de Rionegro, Antioquia, así como, copia del informe técnico con radicado IT-00212-2025, para lo de su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1030-2024.

Proyectó: Richard R.

Fecha: 03/02/2025.

Revisó: Paula Andrea G.

Aprobó: Andrés R.

Técnico: Honildeny Alberto Aisales.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 04/02/2025
Hora: 10:13 AM
No. Consulta: 627870505
No. Matricula Inmobiliaria: 020-26230
Referencia Catastral: ADX0001NHMF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1975 Radicación: 1075
Doc: ESCRITURA 546 del 1975-05-05 00:00:00 NOT UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$25.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALEANO NARANJO EUGENIO
A: CARDONA GIL GENARO X
A: CARDONAALZATE JOSE ALPIDIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-06-1988 Radicación: 2857
Doc: ESCRITURA 548 del 1988-03-14 00:00:00 NOTARIA UN de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA GIL GENARO
DE: CARDONA ALZATE JOSE ELPIDIO
A: TAMAYO V. GERMAN DE JESUS X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-02-1994 Radicación: 1186
Doc: OFICIO 62 del 1994-01-27 00:00:00 JDO 3 FILIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EN ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDARRIAGA ARANGO GLORIA EUGENIA

A: TAMAYO VASQUEZ GERMAN DE JESUS CC 8307926 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: TAMAYO VASQUEZ GERMAN DE JESUS CC 8307926 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-06-2008 Radicación: 2008-4364

Doc: OFICIO 274 del 1994-03-25 00:00:00 JUZGADO 3 DE FLIA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE ALIMENTOS (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDARRIAGA ARANGO GLORIA EUGENIA

A: TAMAYO VASQUEZ GERMAN DE JESUS CC 8307926 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-14882

Doc: ESCRITURA 1554 del 2018-07-17 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 548 DEL 14/03/1988 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL PROPIETARIO (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TAMAYO VASQUEZ GERMAN DE JESUS CC 8307926

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-14882

Doc: ESCRITURA 1554 del 2018-07-17 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) CONFORME A RESOLUCION 63869 DEL 24/10/2017 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO DE ANTIOQUIA-AREA: 4.1114 HA. (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO VASQUEZ GERMAN DE JESUS CC 8307926 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

Asunto: RESOLUCION SCQ-131-1030-2024
Motivo: RESOLUCION SCQ-131-1030-2024
Fecha firma: 04/02/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 43e6d18d-3b8c-44fb-b7b2-f2cb9f20c290



COPIA CONTROLADA